

## **EXCEPCIONES PREVIAS**

Señora  
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C.  
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, de GLORIA NELLY CASTILLO B., contra JOSE LUCIO MUNEVAR VALENZUELA y otro.  
Radicado #110013103036202000104-00

NELCY PAOLA GIRALDO CARDENAS, mayor de edad, vecina de Bucaramanga donde tengo mi domicilio laboral: calle 36 # 13-48 of 407-1 Edificio MetroCentro, abogada en ejercicio, identificada con CC #1.098.644.472 de Bucaramanga y con TP #202.588 del C. S. de la Judicatura, con dirección electrónica [paola-gc-1310@hotmail.com](mailto:paola-gc-1310@hotmail.com), actuando en nombre y representación de JOSE LUCIO MUNEVAR, mayor de edad, vecino de esta ciudad en donde tiene su domicilio, identificado con la cédula de ciudadanía # 17.046.814 de Bogotá, SIN dirección electrónica, demandado en el asunto de la referencia, estando dentro del término de traslado de la demanda procedo a proponer

### **Excepción previa**

**1.-**“NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS”

ILEGITIMIDAD SUSTANTIVA POR LA PARTE ACTIVA POR NO VINCULAR A UN LITISCONSORTE NECESARIO.

Fundamentos fácticos.-

La demanda se dirige *únicamente* por la señora GLORIA NELLY CASTILLO BELEÑO, en contra de JOSE LUCIO MUNEVAR VALENZUELA y mi poderdante, pero NO incluyó al señor JOSE AGUSTIN FARFAN LOPEZ, quien aparece señalado en el contrato escrito de arrendamiento, adjunto con la demanda, con la CALIDAD de arrendador, persona ésta QUE SUSCRIBIÓ Y NOTARIÓ el respectivo contrato. Como quiera que la sentencia que se emita

en este proceso puede afectar los derechos del señor FARFAN LOPEZ (sin haber sido oído y vencido en juicio), por tener una relación jurídica sustancial ligada con la demandante en su condición de co-arrendador, es obligatoria su vinculación al proceso de restitución, de no hacerse se generaría nulidad del proceso.

Esta excepción previa la presento junto con la contestación de la demanda, en escrito separado, para que sea resuelta en la respectiva etapa procesal, y de ser aceptada por el Despacho, se proceda, por cuenta del demandante, a la respectiva citación, y en el evento de no procederse a integrar el contradictorio en debida forma solicito se rechace de plano la demanda y se regrese al demandante.

PRUEBAS.- A efecto de demostrar la excepción previa planteada, solicito se decrete y tenga como pruebas el escrito de demanda, el contrato de arrendamiento anexo a la misma y el auto admisorio de la demanda, todo lo cual ya obra en el presente informativo.

Fundamentos jurídicos.-

La excepción previa aquí propuesta está contemplada de manera expresa como tal en el numeral 9 del artículo 100 del C. Gral del P., y, a su vez, en el art 61 del C. Gral del Proceso, que define el Litis consorte necesario y la obligación que la demanda se encuentre formulada por todas las personas con interés y que hayan intervenido en el contrato.

## **2.- INEXISTENCIA DEL DEMANDADO, EN LA CALIDAD EN QUE SE DEMANDA DE CO-ARRENDATARIO.**

La presente excepción previa se encuentra consagrada en el numeral 3 del art 100 del C. G. del P..

El señor JOSE LUCIO MUNEVAR firmó el contrato de arrendamiento de que trata este proceso, con el convencimiento que lo hacía en calidad de fiador de su hijo, nunca como co-arrendatario, pues en verdad jamás ha ejercido las potestades y facultades de un inquilino, todo lo relacionado con tal contrato es ejecutado y acordado entre la demandante y JOSE LUCIO MUNEVAR VALENZUELA. Prueba de ello es el acuerdo del 1 de julio de 2016, donde se

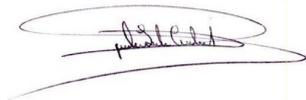
pactó una cláusula adicional para prórroga del contrato y aumento del canon de arrendamiento, sin que mi representado haya intervenido en dicha negociación y mucho menos firmado tal acuerdo.

PRUEBA. Téngase como tal el documento del 1 de julio de 2016 aportado por la accionada con el escrito de demanda.

Interrogatorio de parte. Para que absuelva la demandante y que formularé oralmente al momento de la diligencia, para establecer las condiciones en que mi representado suscribió el contrato de arrendamiento, quién es la persona que cancela las rentas, y otros aspectos de relevancia.

Solicito a la señora Juez, proceda de conformidad.

De la señora Juez, con todo respeto, atte.,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Nelcy Paola Giraldo Cardenas', is written over a horizontal line. The signature is enclosed within a large, hand-drawn oval shape.

NELCY PAOLA GIRALDO CARDENAS

CC #1.098.644.472 de Bucaramanga

TP #202.588 del C. S. de la Judicatura

Dirección electrónica [paola-gc-1310@hotmail.com](mailto:paola-gc-1310@hotmail.com)